

Resolución de Gerencia General Regional

N° 358 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 07 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1050-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 670-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 686-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2548-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 004-2025-GRI-SGSO/ACO/DRA-CUI:2465836, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y Carta N° 044-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)"*;

Que, de conformidad a la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N° 003-2023-GRP/Obras-2 (Segunda Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, suscribieron el Contrato N° 0072-2023-G.R.PASCO/GGR, de fecha 17 de noviembre del 2023, para la Ejecución de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2465836, por el monto total de S/ 6'719,338.26(seis millones setecientos diecinueve mil trescientos treinta y ocho con 26/100 soles, por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.

Que, de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRP (Segunda Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 27 de diciembre del 2023, para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO", S/.201,580.15 (doscientos un mil quinientos ochenta con 15/100 soles), con un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendarios.

Que, en merito a ello, con Carta N° 044-2025-CH/EAQC/RC, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE CALIDAD – Ing. DAVID EDWIN CHOQUE MAQUERA), debido a la renuncia por motivos estrictamente de salud; proponiendo a su vez, al Ing. NATALY ROSARIO MALPARTIDA PEÑA; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 004-2025-GRI-SGSO/ACO/DRA-CUI: 2465836, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

• PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
NATALY ROSARIO MALPARTIDA PEÑA	ESPECIALISTA DE CALIDAD	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 1.08 Años (13 MESES con 04 días), como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo en Días
1	INVERSIONES JIRCA S.A.C. PROYECTO: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LAJ GUERRAS PAMPACUCHA DE LA VÍA HACIA PAMPACUCHA, EN LA LOCALIDAD 7 DE JUNIO (VILLA AMERICA), DISTRITO DE PALLAS, PROVINCIA DE GRAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°235709	SUPERVISOR DE OBRA	02/10/2023	13/12/2023	73.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PROYECTO: "REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL (CIBR), EN EL LAJ N°23252 HUANCABAMBA DISTRITO DE HUANCABAMBA - PROVINCIA DE GRAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2357035	RESIDENTE DE OBRA	07/11/2022	17/12/2022	41.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD (PUENTE SARRAZAR) EN LA LOCALIDAD DE ALTO TUNQUI DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA - PROVINCIA DE GRAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2357150	RESIDENTE DE OBRA	15/07/2022	12/10/2022	90.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PROYECTO: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE EL LAJ DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA TUNQUI, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE GRAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2357230	RESIDENTE DE OBRA	17/01/2022	10/05/2022	55.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PUENTE LEYDTE EN EL SECTOR DE SANTA ROSA GRAPAMPA DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE GRAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI N°2357367	RESIDENTE DE OBRA	03/12/2021	28/02/2022	90.00
6	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N°1 SAN FRANCISCO DE ALTA DEL DISTRITO DE GRAPAMPA - GRAPAMPA PASCO", CON CUI N°235723	RESIDENTE DE OBRA	14/01/2020	15/01/2020	31.00
			22/06/2020	05/07/2020	14.00
La experiencia total acumulada en días es:					394.00
Total en meses					13.13
Total en años					1.08

me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan en caso de comprobarse la falsedad de la presente declaración.

En fe de lo cual, firmo la presente declaración jurada.

Piura, 26 de abril del 2025


NATALY R. MALPARTIDA PEÑA
INGENIERA CIVIL
CIP N° 189483

- 4.4. Siendo indispensable que el **ESPECIALISTA DE CALIDAD** propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está **HABILITADO** para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 189483
Primer Apellido	: MALPARTIDA
Segundo Apellido	: PEÑA
Nombres	: NATALY ROSARIO
Sede	: JUNIN
Condición	: HABILITADO
Fecha Incorporación	: 22/07/2016

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
Capítulo	CIVIL	22/07/2016

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el REEMPLAZO de personal clave (ESPECIALISTA DE CALIDAD), a solicitud del CONSORCIO HUAYLASJIRCA para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", presentada por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA el Sr. Edgar A. Quispe Chavez, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Civil, titulado y colegiado, el cual el profesional si cumple.
- ✓ Habiéndose verificado los documentos en copia, adjuntado por el representante común del consorcio supervisor adjunta un resumen de experiencia, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de

su experiencia. Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 3.13 Años (13 meses y 04 días).

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 En atención a la solicitud de sustitución del profesional clave **RESIDENTE DE OBRA** realizada mediante **CARTA N°044-2025-CH/EAQC/RC**, con fecha de recepción 29 de Abril del 2025, por el representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA Sr. Edgar A. QUISPE CHAVEZ, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el **ING. NATALY ROSARIO MALPARTIDA PEÑA** cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación simplificada-Ley 31728 N° 3-2023-GRP/OBRAS-2(segunda convocatoria), teniendo 1.08 Años (13 meses y 04 días), de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería Civil, esta Administración de Contrato emite **opinión técnica favorable** a la solicitud de la sustitución del profesional clave ESPECIALISTA DE CALIDAD del Ing. David Edwin Choque Maquera con CIP N°263717 (profesional saliente), **por el Ing. ING. NATALY ROSARIO MALPARTIDA PEÑA con CIP N°189483(profesional entrante).**
- 5.2 Teniendo opinión técnico favorable respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación simplificada-Ley 31728 N° 3-2023-GRP/OBRAS-2(segunda convocatoria). **SOLICITO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, INFORME LEGAL** respecto a la justificación de la **CARTA DE RENUNCIA (CARTA N°003-2025-EC/CMDE)** donde remite su **RENUNCIA** por temas de salud del Ingeniero David Edwin Choque Maquera como especialista de calidad, y del **INFORME MEDICO DE FECHA 16/04/2025**. Todo ello con el fin de seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en razón a lo antes expuesto, mediante Informe N° 2548-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 30 de abril del 2025 e Informe N° 0686-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de mayo, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo con respecto a la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE CALIDAD);



Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"*;



Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que *"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"*;



Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"*;

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: *Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.*

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave*



Gobierno Regional
Pasco

propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista**";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, **pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado**, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que **la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente"**. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE CALIDAD), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta INFORME MEDICO de fecha 16 de abril del 2025, expedido por el Dr. E. Jesus Rivera R., quien indica que el paciente CHOQUE MAQUERA DAVID EDWIN, ha sido diagnosticado con lumbalgia, asimismo se le recomienda terapia doméstica y reposo;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (ESPECIALISTA DE CALIDAD), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta INFORME MEDICO de fecha 16 de abril del 2025, expedido por el Dr. E. Jesus Rivera R., quien indica que el paciente CHOQUE MAQUERA DAVID EDWIN, ha sido diagnosticado con lumbalgia, asimismo se le recomienda terapia doméstica y reposo; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 01 de abril del 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 02 de enero del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA DE CALIDAD - Ing. DAVID EDWIN CHOQUE MAQUERA**), peticionado por el **CONSORCIO HUAYLASJIRCA**, ejecutor de la Obra: "CREACION DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO", siendo la Ing.



Gobierno Regional
Pasco

NATALY ROSARIO MALPARTIDA PEÑA, el profesional que se desempeñará como ESPECIALISTA DE CALIDAD, pues se determinó que dicho personal cuenta con la experiencia y califica como igual o superior al que lo antecedía, de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conlleve a la sustitución del especialista de calidad; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del especialista de calidad, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al **CONSORCIO HUAYLASJIRCA** y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

[Firma]
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

